

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE PARA SOFTWARE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Contrato de adquisición de póliza de soporte para software de contabilidad gubernamental que celebran, por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** a quien en lo sucesivo se denominará "**TEEJ**", por conducto de su representante legal, el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, la **sociedad mercantil denominada "CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL, S.A. DE C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**PROVEEDOR**", representada por la **C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **administradora**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES :

1. El "**TEEJ**" declara a través de su representante:

1.1 Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "**TEEJ**" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2 Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3 Que para la adquisición de una póliza de soporte para software de contabilidad gubernamental para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido los artículos 47, párrafo 2, 73, párrafo 1, fracción I y 74, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que solamente la empresa Kórima Sistemas de Gestión S.A.P.I. de C. V., ostenta la propiedad intelectual del software adquirido por este Tribunal Electoral, lo anterior se acredita con la copia del certificado de registro público ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, con folio N0. 03-2014-052710595000-01.

N1-TESTAD



1.4 Que el día 21 veintiuno de agosto del presente año, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, autorizó la adquisición de una póliza de soporte referente al Software de Contabilidad Gubernamental que posee el "TEEJ".

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6 Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. **EI "PROVEEDOR" declara a través de su representante:**

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No.3099 de 18 dieciocho de mayo de 2011, pasada ante la Fe del Lic. N3-TESTADO 1 Corredor Público número 27 en la Plaza del Estado de Jalisco.

2.2 Que tiene como objeto social, entre otros, la compra-venta, importación, exportación, comercialización, distribución diseño, producción, desarrollo, comisión, manufactura, fabricación y mantenimiento, de toda clase de software.

2.3 Que la **C. Teresita del Niño Jesús González Rodríguez**, acredita la personalidad y facultades con las que comparece a la firma del presente contrato mediante la escritura pública descrita en la declaración 2.1, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

2.4 Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N4-TESTADO 7 así como con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato. N2-TESTAD

2.6 Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7 Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.



2.8 Que tiene su domicilio en la calle N6-TESTADO 2  
N7-TESTADO 2  
N8-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente contrato es la adquisición de una póliza de soporte de software de contabilidad gubernamental KORIMA para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las características y especificaciones contenidas en la propuesta del "PROVEDOR", la cual se anexa como parte integral de este instrumento contractual.

En adelante se le denominará la "póliza de soporte" a la adquisición por parte el "TEEJ".

**SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SOPORTE**

La "póliza de soporte" adquirida mediante el presente instrumento contractual, corresponde al software denominado **KORIMA, Sistema de Gestión Gubernamental** y cubre lo siguiente:

- a) 90 horas de servicio para soporte en sistema Korima o Nóminas, mismas que comenzarán a partir del día 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno.
- b) Soporte en sitio remoto.
- c) Soporte a usuarios vía correo electrónico.
- d) Dudas telefónicas a usuarios capacitados en Korima
- e) La póliza no tiene caducidad.
- f) 45% de descuento en talleres y cursos.

**TERCERA.- PRECIO**

El precio pactado para la adquisición de la "Póliza de soporte" es por la cantidad de **\$98,658.00 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) I.V.A. incluido**, el cual incluye lo pactado en la cláusula segunda de este contrato.

En caso de que la "Póliza de soporte" adquirida no fuera cubierta en los plazos y



N5-TESTADO

condiciones pactadas en este contrato, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se proporcione el servicio adquirido a su entera satisfacción.

#### CUARTA.- GARANTÍA.

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentarse la garantía que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

Para garantizar que la empresa Consultores Avance Profesional S.A. de C.V. cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de prestación de adquisición de bienes que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, consistente en la adquisición de póliza de soporte para software de contabilidad gubernamental del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales de "EL TEEJ".

#### QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El pago por la contratación de la "Póliza de soporte" descrita en el presente contrato, será efectuado por el "TEEJ" al "PROVEDOR" en siete mensualidades de \$14,094.00 (Catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) I. V. A. incluido, iniciando la primera de ellas, en el mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Todos los pagos deberán hacerse mediante transferencia electrónica al "PROVEDOR", previa entrega de la factura correspondiente al mes a pagar y a entera satisfacción del "TEEJ" en el Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora del "La póliza de soporte", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

#### SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS



N9-TESTAD

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

### SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

### OCTAVA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

N10-TESTA

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

#### **NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR**

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**



N11-TESTAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas a "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

#### DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

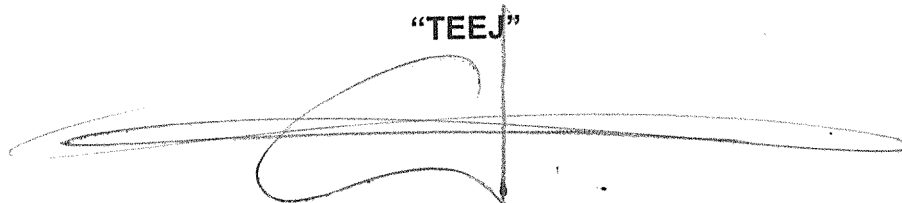
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 27 de agosto de 2020 dos mil veinte.



N12-TESTA

"TEEJ"



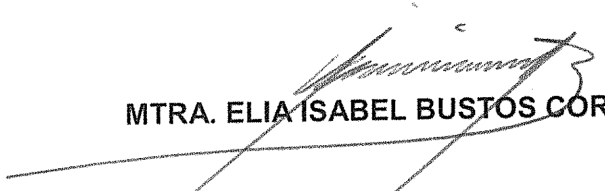
**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

**"PROVEEDOR"**

N13-TESTADO 6

**C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Administradora de "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V."

**Testigos**

  
**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS**

  
**LIC. GUADÁLUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO**

La presente Hoja de Firmas forma parte integral del Contrato del servicio de adquisición de póliza de soporte para software de contabilidad gubernamental del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el Consultores Avance Profesional S. A de C.V. a través de su administradora Teresita del Niño Jesús González Rodríguez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve.

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Acta Circunstanciada de Adjudicación Directa

Guadalajara, Jalisco, a las 09:00 nueve horas del día 27 de agosto de 2020 dos mil veinte, se reunieron el Lic. Ricardo Lomeli Famoso, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y la Mtra. Elia Isabel Bustos Cortes, Directora de Administración, con objeto de llevar a cabo la adquisición de una póliza de soporte, referente al Software de Contabilidad Gubernamental que posee el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; señalando al efecto los siguientes

#### Antecedentes

**Primero.** Mediante fallo de adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la licitación pública local TEEJ/04/2017, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se adquirió un software de contabilidad gubernamental para este órgano jurisdiccional. El software adquirido es el denominado Kórima Sistema de Gestión Gubernamental, ello en razón de que cumplió con los requerimientos necesarios para dar consecución a los procedimientos de carácter administrativo establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Segundo.** Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, notificó a este organismo el resultado de la auditoría pública llevada a cabo a la cuenta pública del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, de dicho documento se desprenden diversas proposiciones de las cuales, en específico la marcada como segunda, inciso B), emite la recomendación de instrumentar las acciones conducentes para implementar las adecuaciones al sistema de contabilidad gubernamental de este Tribunal, a efecto de que los registros, emisión de información financiera, estructura de los estados financieros básicos, así como la elaboración de las notas a los estados financieros, estén en concordancia con el marco conceptual y metodológico de la contabilidad gubernamental, conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Una vez expuesto lo anterior se expone el siguiente

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Con la finalidad de dar continuidad a las actividades operativas del software referido y con ello dar cumplimiento a los procedimientos establecidos tanto en la normatividad aludida, como en la proposición realizada por el órgano auditor, es que resulta necesario adquirir una póliza de soporte para el sistema de contabilidad gubernamental KORIMA.

**Tercero.** En razón de lo anterior, con data 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, autorizó la adquisición de una póliza de soporte para el sistema de contabilidad referido a la empresa Kórima Sistemas de Gestión S.A.P.I. de C.V., por conducto de la compañía Consultores Avance Profesional S.A de C.V., sociedad certificada como distribuidor autorizado en el Estado de Jalisco de la referida marca registrada.

Motivan lo anterior, el numeral 47, párrafo 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala que de manera excepcional podrán realizarse adjudicaciones en forma directa, de acuerdo a los casos de excepción que establece la propia ley; en concreto la adquisición que se propone efectuar se sujeta al supuesto de excepción previsto por el arábigo 73 en su párrafo 1, fracción I, del citado ordenamiento, en razón de que solamente la empresa Kórima Sistemas de Gestión S.A.P.I. de C.V., ostenta la propiedad intelectual del Software adquirido por este Tribunal Electoral, lo anterior se acredita con copia del certificado de registro público ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, con folio No. 03-2014-052710595000-01.

Siendo oportuno precisar que la póliza de soporte tendrá una duración de 90 noventa horas con un costo total de \$98,658.00 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N), cantidad que deberá pagarse en siete mensualidades incluyendo IVA de \$14,094.00 (Catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). Las especificaciones son las establecidas en la propuesta técnica y económica, misma que de adjunta al presente documento.

Una vez expuesto lo anterior se arriba al siguiente:

#### **Dictamen**

**PRIMERO:** Como resultado del análisis realizado a la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Consultores Avance Profesional S.A de C.V., y en apego a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 4, 34, párrafo 1, 35, párrafo 1, fracción III, 47, párrafo 2, 73, párrafo 1, fracción I y 74 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8, 16 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; 23, fracción I de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; se determina adjudicar el contrato relativo a la adquisición de una póliza de soporte, referente al Software de Contabilidad Gubernamental que posee el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a la empresa denominada **Consultores Avance Profesional S.A de C.V., por un monto total impuestos incluidos de \$98,658.00 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).**

Precisando que los costos por los servicios aludidos serán cubiertos del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

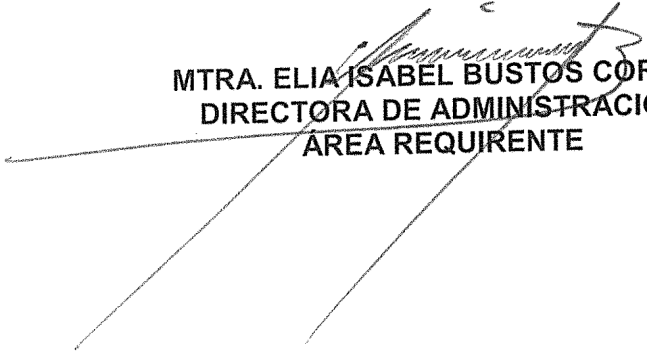
Una vez agotado el presente acto se da por terminado siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día de su inicio.



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**



**LIC. RICARDO LOMELI FAMOSO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS**



**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA REQUIRENTE**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"